



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE IBEAS DE JUARROS

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo adoptado en sesión plenaria de 25 de abril de 2013 por el que se aprueba con carácter inicial el Reglamento de uso y funcionamiento del Telecentro e instalaciones del Centro Cívico de Ibeas de Juarros, se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo. Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a hacer público su texto íntegro, para general conocimiento.

El acuerdo que se publica pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Ibeas de Juarros, a 3 de julio de 2013.

El Alcalde,  
Juan Manuel Romo Herrería

#### REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DEL TELECENTRO E INSTALACIONES DEL CENTRO CÍVICO DE IBEAS DE JUARROS

Un Telecentro es aquel espacio físico dotado de las suficiente infraestructura telemática para poder desarrollar diferentes actividades relacionadas con las nuevas NTIC (Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación), facilitando el trabajo a distancia o teletrabajo, la formación y el acceso a la información, y la provisión de servicios avanzados de telecomunicación para las empresas, tanto de la zona como fuera de ella, que así lo soliciten.

Dado que se concibe como un bien común para el fomento del uso de las nuevas tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el mejor servicio de todos los ciudadanos que lo utilicen, se hace necesario regular el uso concurrente de la instalación.

Artículo 1. – *Ámbito de aplicación.*

El presente Reglamento resulta de aplicación al Telecentro y al resto de las instalaciones del Centro Cívico, sin perjuicio de las peculiaridades que pudieran derivarse de lo establecido por el Reglamento regulador de la Biblioteca Municipal «Emiliano Aguirre» de Ibeas de Juarros.



#### CAPÍTULO PRIMERO. – USUARIOS

##### Artículo 2. – *Carnet de usuario.*

Para ser usuario del Telecentro será necesario estar en posesión del correspondiente carnet. Para su expedición deberá aportarse, junto con la solicitud, fotocopia del D.N.I., una fotografía tamaño carnet y la autorización paterna en el caso de menores de edad. Dicho carnet podrá ser requerido en cualquier momento por el personal encargado del Telecentro.

No obstante, no será necesario disponer de carnet cuando se acceda al uso de las instalaciones como consecuencia de la impartición de cursos y otras actividades debidamente autorizadas por el Ayuntamiento de Ibeas de Juarros.

La adquisición de la condición de usuario del Telecentro comporta la aceptación de las condiciones de uso y de las sanciones que conlleva su incumplimiento.

##### Artículo 3. – *Edad de usuarios.*

Podrán hacer uso del Telecentro los mayores de 10 años. Los menores de esta edad deberán estar acompañados de adulto responsable.

#### CAPÍTULO SEGUNDO. – NORMAS DE UTILIZACIÓN

##### Artículo 4. – *Control del Telecentro.*

El uso del Telecentro estará supervisado por un profesional dedicado a la acogida y control de los usuarios, asesoramiento y guía en el manejo de los terminales, solución de incidencias, comunicación de posibles reparaciones y realización de labores de formación.

##### Artículo 5. – *Horario.*

El Telecentro permanecerá abierto en el mismo horario que se establezca para el Centro Cívico.

##### Artículo 6. – *Usos prioritarios.*

Cuando las necesidades en el uso de las instalaciones así lo aconsejen, la persona encargada del Telecentro establecerá el uso de las mismas atendiendo a las siguientes prioridades:

- Realización de gestiones administrativas, a través de teleadministración.
- Proyectos de teletrabajo, formación y teleformación.
- Búsqueda de empleo y orientación profesional.
- Realización de trabajos y actividades académicas.
- Autoaprendizaje.
- En general, cualquier curso o actividad relacionada con la alfabetización digital y uso de asociaciones.



Artículo 7. – *Reservas.*

No se realizarán reservas de utilización del servicio, salvo en los supuestos en que se acceda al uso de las instalaciones como consecuencia de la impartición de cursos y otras actividades debidamente autorizadas por el Ayuntamiento de Ibeas de Juarros.

Artículo 8. – *Gratuidad del servicio.*

El acceso a la red de Internet y el uso de los equipos informáticos serán gratuitos.

La realización de copias a través de la impresora conllevará la tasa estipulada en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos.

Artículo 9. – *Prohibiciones.*

Quedan prohibidas las siguientes acciones en las instalaciones objeto de regulación por este Reglamento:

a) El acceso a páginas web y a todo tipo de materiales ilegales, con contenidos pornográficos, xenófobos, sexistas, violentos y en general contrarios al ordenamiento jurídico.

b) Utilizar los equipos informáticos del Telecentro para descargar y/o instalar en los mismos cualquier tipo de software (programas informáticos), poniendo en peligro de esta manera su normal funcionamiento, no habiendo mediado la previa autorización de la persona responsable del Telecentro.

c) El uso indebido de los equipos –fuera de los usos normales y públicos para el cual estén destinados– y las modificaciones en la configuración de los mismos.

d) Fumar, comer y beber dentro de las instalaciones del Telecentro.

e) Escuchar música sin la utilización de auriculares.

Artículo 10. – *Tiempo máximo de utilización de los ordenadores.*

El tiempo máximo de utilización será de una hora, que podrá prorrogarse por otra hora más de no existir personas en espera.

No obstante, cuando las circunstancias lo aconsejen por producirse una especial intensidad de uso, el encargado del Telecentro podrá reducir estos tiempos a la mitad.

CAPÍTULO TERCERO. – RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 11. – *Potestad sancionadora.*

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 12. – *Infracciones.*

Se considera como infracción de este Reglamento el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en el mismo.



Más concretamente, se considerarán infracciones:

a) Leves:

- No mostrar la debida diligencia en la utilización de las actividades y el material.
- No atender las indicaciones y órdenes dadas por los responsables del servicio.

b) Graves:

- Causar de forma intencionada daños en las instalaciones o el material de las mismas.
- Provocar altercados con el resto de usuarios.
- Utilizar los equipos informáticos del Telecentro para descargar y/o instalar en los mismos cualquier tipo de software (programas informáticos), poniendo en peligro de esta manera su normal funcionamiento, no habiendo mediado la previa autorización de la persona responsable del Telecentro.
- El uso indebido de los equipos – fuera de los usos normales y públicos para el cual estén destinados– y las modificaciones en la configuración de los mismos.
- La comisión de tres faltas leves en el periodo de un año.

c) Muy graves:

- El deterioro grave y relevante de las instalaciones o del material de las mismas.
- El acceso a páginas web y a todo tipo de materiales ilegales, con contenidos pornográficos, xenófobos, sexistas, violentos y en general contrarios al ordenamiento jurídico.
- El impedimento del uso de las instalaciones por los demás usuarios.
- El indebido comportamiento en el desarrollo de las actividades contraviniendo las normas de funcionamiento.
- La comisión de dos faltas graves en el periodo de un año.

Artículo 13. – *Responsabilidad en caso de menores de edad.*

Los responsables civiles subsidiarios de las infracciones en el caso de los menores de edad serán los padres o tutores de los menores usuarios.

Artículo 14. – *Sanciones.*

Las infracciones detalladas en el artículo 11 tendrán las siguientes sanciones:

- Las infracciones leves serán sancionadas con la pérdida del derecho al uso de las instalaciones por un plazo no superior a quince días.
- Las infracciones graves serán sancionadas con la pérdida del derecho al uso de las instalaciones por un plazo de quince a sesenta días.
- Las infracciones muy graves serán sancionadas con la pérdida del derecho al uso de las instalaciones por un plazo de sesenta días a un año.

Todas las sanciones llevarán aparejada siempre la obligación de indemnizar los daños causados.



*Disposición adicional. –*

En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de régimen local.

*Disposición final. –*

El presente Reglamento que consta de 14 artículos, una disposición adicional y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Ibeas de Juarros y publicado el texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 11/99, de 21 de abril.